RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2161/2014/II y su acumulado IVAI-REV/2163/2014/I

RECURRENTE: ----------

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Teocelo

ACTO RECLAMADO: Omisión de respuesta

CONSEJERO PONENTE: José Luis Bueno Bello

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Gustavo González Galindo

Xalapa de Enríquez, Veracruz, a veinticinco de febrero de dos mil quince.

Vistos para resolver los autos del expediente **IVAI-REV/2161/2014/II y su acumulado IVAI-REV/2163/2014/I**, formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por **----------** en contra del **Ayuntamiento de Teocelo** y realizadas las formalidades procedimentales que disponen los artículos 67.1 y 67.3 de la Ley número 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 2, 20, 58 y 60 de los Lineamientos Generales para regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, se emite resolución definitiva conforme a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El dieciocho y diecinueve de noviembre de dos mil catorce, el ahora recurrente formuló mediante el Sistema Infomex Veracruz, dos solicitudes de información al Ayuntamiento de Teocelo, que se tuvieron por recibidas al día siguiente de su formulación, por haberse presentado en horas inhábiles, a través de las que solicitó:

Mediante folio 00862614:
"… Lista de casas particulares, locales comerciales o renta de equipos de cualquier especie, rentados por el sujeto obligado entre el 1 de enero y el 18 de noviembre de 2014, especificando para todos y cada uno de los casos: ubicación o domicilio, nombre del particular o razón social, uso del bien rentado, monto mensual o anual erogado por la tesorería del

ayuntamiento por cada caso específico y copia de las pólizas de pago y facturas correspondientes …"

Mediante folio 00875114:
"… Lista de personas que recibieron apoyo económico o en especie (medicamentos, láminas, cemento) por parte del Sistema DIF Municipal, entre el 1 de enero y el 19 de noviembre de 2014, y copia de las pólizas y facturas de los gastos que efectuó Tesorería Municipal por esos conceptos ..."

II. El nueve y diez de diciembre de dos mi catorce, el entonces solicitante interpuso a través del sistema Infomex Veracruz, recursos de revisión que se tuvieron como formalmente presentados en esas fechas, en los que señaló como agravios la falta de respuestas a las solicitudes formuladas.

III. Los recursos fueron radicados mediante acuerdos del nueve y diez de diciembre del dos mil catorce, bajo las nomenclaturas IVAI-REV/2161/2014/II e IVAI-REV/2163/2014/I, turnándose a las Ponencias a cargo de los Consejeros José Luis Bueno Bello y Yolli García Álvarez, respectivamente.

IV. Tomando en cuenta que en los recursos de revisión existe identidad en relación a las partes, por acuerdo del diez de diciembre de dos mil catorce, el Consejo General decretó la acumulación de oficio de los expedientes arriba indicados, a efecto de que mediante una sola resolución se determine lo que en derecho corresponda.

V. Dentro de la etapa de substanciación, se emitió acuerdo de admisión del doce de diciembre de dos mil catorce, por el que se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas por su propia naturaleza las pruebas documentales que obran en el sumario, por señalada la dirección de correo electrónico de la parte recurrente para efectos de recibir notificaciones y se ordenó correr traslado al sujeto obligado.

VI. Mediante acuerdo del cinco de febrero de dos mil quince, se tuvo por presentado al sujeto obligado dando contestación al recurso de revisión intentado.

VII. Con motivo de la comparecencia del sujeto obligado, el cinco de febrero del dos mil quince, se amplió el plazo para presentar el proyecto de resolución, previsto por el artículo 67.1, fracción IV de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

VIII. Por acuerdo del once de febrero de dos mil quince y conforme a lo previsto por los artículos 67.1, fracción IV de la Ley 848, y 69 de los Lineamientos Generales para regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, dentro del plazo para presentar

el proyecto de resolución, el Consejero Ponente a través del Secretario de Acuerdos, turnó al Pleno de este Instituto el proyecto formulado, para que se proceda a resolver en definitiva.

Por lo anterior, y

C O N S I D E R A N D O S

Primero. Que el Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, que tiene por objeto salvaguardar y garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información y la protección de datos personales, a que se refieren los diversos 6º, apartado A, fracciones I, II, III, IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6º, último párrafo, y 67, fracción IV, inciso g), párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; de conformidad con lo establecido en los artículos 34.1, fracciones XII y XIII, 42.1, 56.1, 64.1, fracción VIII, 67.1, 67.3, 67.5 y 69.1 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2, 73, 74, 75 y 76 de los Lineamientos Generales para regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión; y 9º, inciso A), fracción III del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

Segundo. Conforme a la documentación que obra en autos, el presente medio de impugnación presentado por medio del Sistema Infomex Veracruz, cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 64.1, fracción VIII, 64.2 y 65.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que de la lectura integral a los escritos recursales se advierte claramente el nombre y correo electrónico para recibir notificaciones del recurrente, el sujeto obligado ante el que se presentaron las solicitudes de información, la descripción de los actos recurridos, la exposición de los agravios y las pruebas que se consideran pertinentes.

Por lo que hace a las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión previstas en los artículos 70.1 y 71.1 de la Ley 848, cuyo análisis es de orden público y estudio preferente al fondo del asunto, tenemos que a la fecha en que se emite el presente fallo y conforme a las constancias que obran en autos, no se advierte alguna de dichas causales, por lo que se procede entrar al estudio de fondo de la presente controversia.

Tercero. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º, apartado A, fracción III, señala que toda persona tiene derecho al acceso a la información pública, sin necesidad que acredite interés legítimo o justifique su utilización, sentido que también recoge la Constitución Local en su artículo 6º, último párrafo, donde garantiza

el goce del derecho a la información y en ese mismo tenor, la Ley reglamentaria 848, a través de su artículo 2.1, fracción III, garantiza el acceso a la información, que define en su diverso 3.1, fracción IV, como la garantía que tiene toda persona para acceder a la información generada, resguardada o en poder de los sujetos obligados conforme a esta ley.

En observancia a lo anterior y lo preinserto en los Resultandos I y II de la presente Resolución, se desglosa la información solicitada, la respuesta del sujeto obligado y el agravio hecho valer por el ahora recurrente ante este Órgano Garante.

En tal caso, la litis en el presente recurso consiste en establecer con fundamento en el artículo 64.1, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la procedencia de la pretensión reclamada por parte del entonces solicitante, así como la respuesta proporcionada por el sujeto obligado durante su comparecencia en el presente recurso y en consecuencia determinar si el Ayuntamiento de Teocelo, vulneró el derecho de acceso a la información del ahora recurrente, debiendo entregar la información solicitada.

Cuarto. Para el análisis del agravio y el pronunciamiento correspondiente, es pertinente señalar que de las disposiciones establecidas en los artículos 6º, apartado A, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6º de la Constitución Política del Estado de Veracruz; 3.1, fracciones IV, V, VI y IX, 4.1, 4.2, 5.1, fracción I, 6.1, fracciones I y VI, 7.2, 8.1, fracciones XIII y XVI, 11, 57.1 y 59.1, fracción III de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; el derecho a la información es un derecho humano, garantizado por el Estado Mexicano, por ello, toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de seguridad e interés público en los términos que fijen las leyes. En ese sentido, toda persona tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos, sin necesidad de acreditar algún interés o justificar la utilización de la misma.

Atendiendo a la procedencia de la solicitud del ahora recurrente, así como del análisis a la información solicitada referida en el Resultando I del presente fallo, se advierte que la solicitud es procedente en atención a la naturaleza pública de la información requerida, en términos de los artículos 3.1, fracciones V, VI y IX, 8.1, fracciones XIII, XVI y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que de los numerales citados se desprende que la información que generen, guarden o custodien los sujetos obligados con motivo de sus facultades o actividad, la deberán manejar bajo el principio de máxima publicidad, como pública y de libre acceso.

En cuanto a la obligación que tiene el Ayuntamiento de Teocelo, respecto de proporcionar la información solicitada, es de señalarse que es procedente la pretensión del recurrente, en virtud que el sujeto obligado que nos ocupa se ubica en el supuesto previsto en la fracción IV del artículo 5.1 de la Ley reglamentaria 848.

Por lo que al consistir la información solicitada referida en el Resultando I de la presente resolución, en información pública que constituye las obligaciones de transparencia previstas en el artículo 8.1, fracciones XIII y XVI de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se advierte que el Ayuntamiento de Teocelo, tiene la obligación de generarla, documentarla, conservarla y resguardarla, en términos del artículo 6.1, fracciones I y VI del mismo ordenamiento, toda vez que deriva de las facultades, competencias o funciones que tiene conferidas conforme a la legislación correspondiente.

Del análisis al conjunto de documentales contenidas en el expediente del recurso de revisión, consistente en los escritos, promociones y manifestaciones de las partes, las pruebas ofrecidas, aportadas y descritas previamente, así como las actuaciones de esta autoridad integradas por autos, razones y certificaciones, que conforme con lo regulado en los artículos 33, 38, 39, 40 y del 47 al 55 de los Lineamientos Generales para regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, las reglas de la lógica y la sana crítica, adminiculadas entre sí y valoradas en su conjunto, constituyen prueba plena de que el sujeto obligado no logró cumplir de manera satisfactoria con el Procedimiento de Acceso a la Información previsto por el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Lo anterior es así, en virtud que además de que el sujeto obligado no respondió las solicitudes de información descritas en el Resultando I de la presente resolución dentro del término que dispone el numeral 59.1 de la Ley reglamentaria de la materia, tampoco proporcionó durante el desarrollo del recurso que en este acto se resuelve, de manera completa la información requerida, esto es, no obstante que el sujeto obligado compareció a través de dos correos electrónicos de fechas de envío dos de febrero del dos mil quince, dirigidos a este Instituto y al ahora recurrente, visibles a fojas de la treinta y dos a la cincuenta y seis del sumario, que se tuvieron por recibidos mediante acuerdo del cinco de febrero del dos mil quince; que resulta pertinente estudiar de manera pormenorizada para mejor proveer.

I. En este orden de ideas, es procedente pronunciarse respecto de la respuesta proporcionada a la solicitud de información identificada bajo el folio **00862614**, que fue contestada durante la substanciación del presente medio recursal, vía correo electrónico del dos de febrero de

dos mil quince, a través del que remitió el siguiente oficio con sus correspondientes anexos:

Of. No. TEO/UAIP/020/2015
Teocelo, Ver., a 03 de febrero de 2015
Asunto: Respuesta solicitud de información

PRESENTE

Me refiero a su solicitud de acceso a la información recibida vía INFOMEX-Veracruz con número de folio 00862614, de fecha 19 de noviembre del año inmediato anterior, mediante la cual solicita: "*Lista de casas particulares, locales comerciales o renta de equipos de cualquier especie, rentados por el sujeto obligado entre el 1 de enero y el 18 de noviembre de 2014, especificando para todos y cada uno de los casos: ubicación o domicilio, nombre del particular o razón social, uso del bien rentado, monto mensual o anual erogado por la tesorería del ayuntamiento por cada caso específico y copia de las pólizas de pago y facturas correspondientes*", y en cumplimiento a lo que establece el artículo 29 fracción II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me permito hacer de su conocimiento que la Tesorería Municipal, área que cuenta con dicha información, remite a esta Unidad de Acceso lo siguiente:

"...A la fecha de la presentación de la solicitud únicamente se cuenta con erogaciones por concepto de pago de renta en algunos meses, por concepto de apoyo al Instituto Municipal de las Mujeres de Teocelo. Adjunto los datos referentes.

Domicilio	Razón Social	Uso	Monto mensual
Calle Independencia Poniente Núm. 33, Colonia Centro, C.P.91615, Teocelo; Veracruz.		Oficinas del Instituto Municipal de las Mujeres de Teocelo.	$3,180.00

...".

Para cualquier aclaración o duda, pongo a su disposición el correo electrónico de la Unidad de Acceso uaip.teocelo@gmail.com y el teléfono (228) 186 96 18.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

ÁREA RESPONSABLE:
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

C.c.p. **ANA LILIA LÓPEZ VANDA**, Presidenta Municipal. Para su conocimiento.
Archivo

Teocelo, Ver., Juan Díaz Covarrubias S/N
Col. Centro, C.P. 91615
Tel. (228) 186 96 18 / 8 21 08 66
Correo electrónico: uaip.teocelo@gmail.com

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TEOCELO, VER.
PERIODO 2014-2017

ORDEN DE PAGO Y POLIZA DE CHEQUE

CHEQUE POLIZA

COPIA CHEQUE

22/08/2014

3,180.00

TRES MIL CIENTO OCHENTA PESOS 00/100 MN

ORDEN DE PAGO			
BANCO	BANCOMER	0194853709	594
APERADO POR:	ARBITRIOS		

FIRMA DE CHEQUE RECIBIDO

TENIDO POR "DATO PERSONAL"

C.P. ALFREDO HERNANDEZ ESPERON
Tesorero Municipal
PRESENTE

Con fundamento en los dispuesto por los artículos 36, fracción XIII; artículo 37, fracción VII y 38 fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio libre del Estado de Veracruz, sírvase usted a pagar a la orden la a favor de:

De acuerdo al presupuesto de egresos en vigor la cantidad de: $ 3,180.00

((TRES MIL CIENTO OCHENTA PESOS 00/100 MN))

Por concepto de:

RENTA DE LA CASA DEL INSTITUTO DE LA MUJER CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO 2014

Para cuyo efecto se servirá usted proporcionar con cargo a las partidas respectivas del presupuesto de egresos correspondiente

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

TEOCELO, VER. A 22 de agosto de 2014

C. ANA LILIA LÓPEZ VANDA
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2014 - 2017 PRESIDENCIA TEOCELO, VER.

COMISION DE HACIENDA

C. JOSE FERNANDO REYES ANDRADE
SINDICO UNICO

PROFRA. ROSA ISELA RIOS HERNANDEZ
REGIDOR UNICO MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2014 - 2017 SINDICATURA TEOCELO, VER.

DOY FE

C. ULISES LOZANO MORALES
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2014 - 2017 SECRETARIA TEOCELO, VER.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TEOCELO, VER.
PERIODO 2014-2017

ORDEN DE PAGO Y POLIZA DE CHEQUE

CHEQUE POLIZA

COPIA CHEQUE

23/09/2014

3,180.00

TRES MIL CIENTO OCHENTA PESOS 00/100 MN

ORDEN DE PAGO			
BANCO	BANCOMER	0194853709	CH 658
OPERADO POR	ARBITRIOS		

FIRMA DE CHEQUE RECIBIDO

TESTADO POR "DATOS PERSONALES"

C.P. ALFREDO HERNANDEZ ESPERON
Tesorero Municipal
P R E S E N T E

Con fundamento en los dispuesto por los articulos 36, fracción XIII; articulo 37, fracción VII y 38 fracción VI de la Ley Organica del Municipio libre del Estado de Veracruz, sirvase usted a pagar a la orden la a favor de:

De acuerdo al presupuesto de egresos en vigor la cantidad de: $ 3,180.00

((TRES MIL CIENTO OCHENTA PESOS 00/100 MN))

Por concepto de:

PAGO DE RENTA CORRESPONDIENTE AL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2014 DEL LOCAL QUE OCUPA EL INSTITUTO DE LA MUJER

Para cuyo efecto se servirá usted proporcionar con cargo a las partidas respectivas del presupuesto de egresos correspondiente

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

TEOCELO, VER. A 23 de septiembre de 2014

C. ANA LILIA LOPEZ VANDA
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

COMISION DE HACIENDA

SINDICATURA
SINDICO UNICO MUNICIPAL

PROFRA. ROSA ISELA RIOS HERNANDEZ
REGIDOR UNICO MUNICIPAL

DOY FE

C. ULISES LOZADA MORALES
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

Del análisis a la información proporcionada, este Órgano Garante colige que el agravio formulado por el ahora recurrente es **parcialmente fundado**, en razón que no obstante no haber dado respuesta el sujeto obligado a la solicitud de información que nos ocupa dentro del plazo de diez días hábiles, establecido en el numeral 59.1 de la Ley reglamentaria de la materia; durante la substanciación del presente recurso contestó en parte lo solicitado, que en la especie consiste en un bien inmueble que renta a la ciudadana Etelvina Minerva Mercado, informando además que el uso destinado es para las oficinas del Instituto Municipal de las Mujeres de Teocelo, su ubicación y el monto mensual erogado por el referido acto jurídico, para lo cual adjuntó copias de las pólizas de cheque correspondientes a los meses de agosto y septiembre de dos mil catorce.

No obstante lo anterior, cabe destacar que la información solicitada corresponde al periodo del primero de enero al dieciocho de noviembre del dos mil catorce, sin que en autos conste que el sujeto obligado haya proporcionado información respecto de los meses de enero a julio y de octubre y noviembre de ese año, por lo que el Ayuntamiento de Teocelo al momento de dar cumplimiento al presente fallo, deberá proporcionar la información correspondiente a los meses pendientes de enterar,

debiendo especificar si el contrato de arrendamiento fue sólo por los dos meses informados, o deberá aclarar el motivo, causa o razón por el que sólo entregó los dos recibos arriba indicados, o en su caso deberá informar si es que no se realizaron operaciones de las requeridas en los meses faltantes de informar, incluyendo la renta de equipos de cualquier especie.

II. En cuanto a la respuesta proporcionada a la solicitud de información controlada con el folio **00875114**, que de igual forma fue contestada durante la substanciación del presente medio recursal, vía correo electrónico del dos de febrero de dos mil quince, a través del que remitió el siguiente oficio con sus correspondientes anexos:

GOBIERNO MUNICIPAL TEOCELO

CONSTRUYENDO EL PRESENTE TEOCELO 2014-2017

Of. No. TEO/UAIP/021/2015
Teocelo, Ver., a 03 de febrero de 2015
Asunto: Respuesta solicitud de información

PRESENTE

Me refiero a su solicitud de acceso a la información recibida vía INFOMEX-Veracruz con número de folio 00875114, de fecha 20 de noviembre del año inmediato anterior, mediante la cual solicita: "*Lista de personas que recibieron apoyo económico o en especie (medicamentos, láminas, cemento) por parte del Sistema DIF Municipal, entre el 1 de enero y el 19 de noviembre de 2014, y copia de las pólizas y facturas de los gastos que efectuó Tesorería Municipal por esos conceptos*", y en cumplimiento a lo que establece el artículo 29 fracción II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me permito hacer de su conocimiento que la Tesorería Municipal, área que cuenta con dicha información, remite a esta Unidad de Acceso lo siguiente:

"...Adjunto la lista de los beneficiarios de apoyos de medicamentos; cabe mencionar que el Sistema DIF Municipal no otorgó apoyos por concepto de láminas y cemento. El gasto total por concepto de servicio médico, medicamentos y equipo ascienden a 271,910.48 de los meses de enero a noviembre del año 2014.

Por cuanto hace a las copias de las pólizas y facturas de cada gasto y tomando en cuenta la cantidad de documentos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 57.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave que a la letra dice: "...La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se ponga los documentos o registros a disposición del solicitante...", se pone a su disposición la información requerida para consulta física...".

Aunado a lo anterior, con fundamento en el artículo 56.1, fracción IV de la Ley de la materia, se pone a su disposición la información requerida (pólizas y facturas) para consulta física en la Unidad de Acceso, ubicada en Palacio Municipal, Calle Juan Díaz Covarrubias s/n, Zona Centro, C.P. 91615 de esta ciudad en horario de 8:00 a 16:00 hrs. Así mismo, solicito nos indique al correo electrónico uaip.teocelo@gmail.com el día y la hora en que acudirá a consultar la información solicitada, con la finalidad de estar en la posibilidad de atenderlo.

Para cualquier aclaración o duda, pongo a su disposición el correo electrónico de la Unidad de Acceso uaip.teocelo@gmail.com y el teléfono (228) 186 96 18.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

ÁREA RESPONSABLE:
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

C.c.p. **ANA LILIA LÓPEZ VANDA**, Presidenta Municipal. Para su conocimiento.
Archivo

Teocelo, Ver., Juan Díaz Covarrubias S/N
Col. Centro, C.P. 91615
Tel. (228) 186 96 18 / 8 21 08 66
Correo electrónico: uaip.teocelo@gmail.com

LISTA DE BENEFICIADOS DE MEDICAMENTO Y ESTUDIOS.

1	ANGELICA MENDEZ MUÑOZ
2	GILBERTO MARTINEZ MENDEZ
3	MARIA NOHEMI LOPEZ FUENTES
4	JOSUE ROQUE ANDRADE
5	AGUSTINA CABRERA MELCHOR
6	JULIA FLORES GARCIA
7	CARLOS ZAYAS RAMOS
8	ESTEBAN FERNANDEZ MELCHOR
9	TERESITA GONZALEZ QUIROZ
10	CENY GUADALUPE ZAVALETA HOYOS
11	CLEMENTE LOZADA RAMOS
12	GLORIA LUZ ANELL MARTINEZ
13	SOLEDAD ACUÑA MORENO
14	LUCIA ROMERO COLORADO
15	DANA PAOLA PALE HERNANDEZ
16	MARIA NINFA CECILIA ANELL MORALES
17	LILIA CALDERON ALCANTARA
18	SILVANO PEÑALOZA TLAPA
19	ALEXIS COLORADO PEÑALOZA
20	ZURIA BRILLIT GARCIA PEÑA
21	RENE CUEVAS ELOX
22	MARIA DEL CARMEN ROQUE ANDRADE
23	HECTOR ARIEL MAY SANDRIA
24	RENATO CORTEZ SANCHEZ
25	NAZARIO HERNANDEZ
26	NIÑO CID CORTEZ
27	DIANA LOPEZ CUEVAS
28	RUTH MARTINEZ ZAVALETA
29	IRMA CID VALDIVIA
30	DOLORES PALE
31	ROCIO ZAVALETA HOYOS
32	MARGARITA LOPEZ JIMENEZ
33	ROSALINA LINARES ALCANTARA
34	LUCERO ANDRADE VICCON
35	AGUSTINA CABRERA MELCHOR
36	YOSELIN RUIZ PEDRAZA
37	ALEJANDRO ANELL GARCIA
38	JESUS ALFREDO XILOT SANCHEZ
39	JOSEFINA SANCHEZ OLVERA
40	ANA KAREN ZAVALETA HOYOS
41	BLANCA LILIA CUIXTLAN XOTLAN
42	VERONICA ANELL PERALTA
43	FELIPE MELCHOR HUERTA
44	RENATO CORTEZ SANCHEZ
45	REY DAVIN EVERARDO MORALES HERNANDEZ
46	FABIAN HERNANDEZ PEREZ

LISTA DE BENEFICIADOS DE MEDICAMENTO Y ESTUDIOS.

645	ZOILA GARRIDO ANDRADE
646	MARIA FERNANDA HERNANDEZ FUENTES
647	MARIA CELESTINA PALE GOMEZ
648	ERIKA PEREZ CABRERA
649	MARIA DE LA CRUZ JUANA RUIZ MORALES
650	ANABEL CHIMAL ANELL
651	LUZ AMELIA PEÑALOZA TLAPA
652	ANABEL CHIMAL ANELL
653	PEDRO MORALES CID
654	ELODIA ORTEGA PEREZ
655	IRMA CALDERON ALCANTARA
656	JOSE BERNANDO CORTEZ
657	RUFINA HERNANDEZ LARA
658	JUAN MANUEL SANCHES AMORES
659	MICHELL RUIZ RUIZ
660	IRVIN ALFREDO ORTIZ ANELL
661	PEDRO ALCANTARA
662	MARIA CELESTINA PALE GOMEZ
663	ARMANDO MARIN GIRON
664	JUAN BENITEZ GONSALEZ
665	ANABEL CHIMAL ANELL
666	ZOILA GARRIDO ANDRADE
667	JOSE PASCUAL PATLAX VALDIVIA
668	MARIA CELESTINA PALE GOMEZ
669	GREGORIA TLAPA XILOT
670	JOSE ORIOL CABRERA TLAXCALTECO
671	SONIA CABRERA
672	ROSALBA JIMENEZ LEON
673	YAMILETH LOPEZ VALDIVIA
674	ROSA ISELA HERNANDEZ TRUJILLO
675	MARIA DEL ROCIO GANZALES
676	VALERIA CABRERA MARIN

Respecto a la respuesta que se analiza, este Consejo General coligió que el agravio formulado por el ahora recurrente es **fundado** pero **inoperante**, en virtud que no obstante no haber respondido la solicitud de información dentro del plazo establecido en el numeral 59.1 de la Ley reglamentaria de la materia, el sujeto obligado proporcionó lo solicitado durante la substanciación del presente recurso, que en la especie consiste en una lista de seiscientas setenta y seis nombres de personas que recibieron apoyos por parte del Sistema DIF Municipal, por conceptos de servicios médicos, medicamentos y equipamiento, durante el periodo de enero a noviembre del dos mil catorce, aclarando "… que el Sistema DIF Municipal no otorgó apoyos por concepto de láminas y cemento".

Por cuanto hace a las pólizas y facturas de los gastos efectuados por la Tesorería municipal, el sujeto obligado puso a disposición del ahora recurrente la información requerida, en virtud del alto volumen de documentos, lo que de conformidad con el numeral 57.1 de la multicitada Ley reglamentaria, se considera que se tiene por cumplida la obligación de acceso a la información.

Con base en los razonamientos y fundamentos expuestos, este Consejo General determina procedente declarar **PARCIALMENTE FUNDADO** el

agravio hecho valer por el ahora recurrente, respecto de la solicitud de información identificada con el folio **00862614** y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 69.1, fracción III y 72 de la Ley 848 de Transparencia vigente en el Estado, se **MODIFICA** el acto que ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información se recurrió y se **ORDENA** al Ayuntamiento de Teocelo, que en un plazo no mayor a quince días hábiles contados a partir de que haya causado estado la presente resolución, emita respuesta a la solicitud de información indicada, en los términos que se analizaron y quedaron establecidos en el presente considerando, notificando y remitiéndola a la cuenta de correo del recurrente **----------** (autorizada por el recurrente). De igual forma, deberá informar a este Instituto el cumplimiento del presente fallo, dentro de los tres días hábiles posteriores al en que se cumpla el mismo o venza el plazo otorgado para ello.

De conformidad con lo previsto en los artículos 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 74, fracción VIII y 85 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, hágase saber al recurrente que deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada; lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que, el sujeto obligado cumpla con el presente fallo o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento, mediante escrito en el que se precise el número de expediente del recurso de revisión y al que, preferentemente, acompañe copia del oficio del sujeto obligado mediante el cual entregó la información y acusó de recibida la misma; asimismo, la resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en términos de lo que establece el artículo 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Quinto. De conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, como sujeto obligado, debe promover la máxima publicidad de sus actos, dentro de los que se encuentran hacer públicas las resoluciones que se emitan en los recursos de los que conozca, según lo previene la fracción V del artículo 67 de la Ley de la materia, por ello se hace del conocimiento del recurrente que dispone de un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al en que se notifique la presente resolución, para que manifieste si autoriza la publicación de sus datos personales al publicarse la resolución, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su autorización; lo anterior con fundamento en el ACUERDO CG/SE-522/15/10/2010 emitido por el Consejo General de este

Instituto por el que se adiciona y reforman los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión en el artículo 74 fracción IX, publicado en la Gaceta Oficial del Estado de fecha veinticinco de octubre de dos mil diez.

Conforme a lo previsto por el artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 27, fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información; 76 y 81 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, notifíquese la presente resolución por conducto de los actuarios designados y dése seguimiento a la misma en términos de las disposiciones legales vigentes.

Por lo expuesto y fundado, el pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información:

R E S U E L V E

PRIMERO. Con base en los razonamientos establecidos en el Considerando Cuarto del presente fallo y en los artículos 69.1, fracción II, en relación con el 57.1 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se **CONFIRMA** la respuesta del **Ayuntamiento de Teocelo**, respecto de la solicitud de información identificada bajo el folio **00875114**.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 69.1, fracción III, en relación con el 72 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se **MODIFICA** el acto que ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información se recurrió y se **ORDENA** al **Ayuntamiento de Teocelo**, entregue la información requerida al ahora recurrente, en los términos establecidos en el Considerando Cuarto del presente fallo, respecto de la solicitud de información identificada con el folio **00862614**.

TERCERO. Con apoyo en lo ordenado en los artículos 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz; 74, fracciones V, VIII y IX, y 75, fracción III de los Lineamientos Generales para regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, se informa a la parte recurrente que: a). A partir de que se notifique la presente resolución y hasta ocho días hábiles después podrá manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación; b). La resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado y c). Hágase saber a la parte recurrente que deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y fue entregada y recibida en los términos indicados en este fallo, en el

entendido que de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada; lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que, el sujeto obligado cumpla con el presente fallo o fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento.

CUARTO. Conforme a lo previsto por el artículo 43.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 27, fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información; 76 y 81 de los Lineamientos Generales para regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, notifíquese la presente resolución por conducto de los actuarios designados y dese seguimiento a la misma en términos de las disposiciones legales vigentes.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, siendo ponente el Consejero José Luis Bueno Bello, en sesión extraordinaria celebrada el veinticinco de febrero de dos mil quince, por ante el Secretario de Acuerdos, Rodolfo González García, con quien actúan y da fe.

José Luis Bueno Bello
Consejero Presidente

Yolli García Alvarez
Consejera

Fernando Aguilera de Hombre
Consejero

Rodolfo González García
Secretario de Acuerdos